



San Borja, 18 de Marzo del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000092-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cocayalta 1, ubicado en el distrito Santa Rosa de Quives, provincia Canta, departamento Lima, los Informes N° 000239-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000031-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000093-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cocayalta 1, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Habilitación de un pequeño reservorio para acumulación de agua producto de la excavación realizada al interior del sitio arqueológica. excavación de una zanja al parecer para instalación de estructuras complementarias al reservorio.

Ocupación sistemática de los límites del sitio arqueológico en su sector noroeste, ganando terreno para el asentado de dos estructuras precarias; y acumulación de materiales de construcción, incidiendo en evidencia arqueológica.

Factores naturales

Erosion de una quebrada inactiva o cause seco que se encuentra en la ladera oeste del cerro zapan. durante etapas de fuerte lluvia se han creado deslizamientos que incidieron sobre evidencia arqueológica.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";



Que, mediante Informe N° 000239-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de febrero de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cocayalta 1, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000093-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 17 de marzo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cocayalta 1;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cocayalta 1, ubicado en el distrito Santa Rosa de Quives, provincia Canta, departamento Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo, debidamente sustentado. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural así como en los Informes N° 000239-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000031-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-054-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

<i>MEDIDA</i>		<i>REFERENCIA</i>
<i>Paralización y/o cese de la afectación:</i>	x	<i>Cese de la afectación.</i>
<i>Señalización:</i>	x	<i>Colocar señalización e hitos de delimitación.</i>
<i>Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:</i>	x	<i>Exhortación al retiro de los elementos instalados al interior del sitio arqueológica.</i>



ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, el Informe N° 000239-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000031-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC e Informe N° 000093-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-054-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.03.2025 12:36:22 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 17 de Marzo del 2025

INFORME N° 000093-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : Se remite Informe de inspección al Sitio Arqueológico Cocayalta 1, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima. Para protección provisional.

Referencia : PROVEIDO N° 001622-2025-DGPA-VMPCIC/MC
(20FEB2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000111-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 20 de enero de 2025 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000003-2025-DCS-DGDP-VMPCIC/MC por el cual adjunta el Informe de Inspección N° 002-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cocayalta 1.
- 1.2 Mediante Informe N° 000239-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de febrero de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000031-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cocayalta 1, ubicado en el distrito Santa Rosa de Quives, provincia Canta, departamento Lima, elaborado por el Lic. HECTOR LUIS CARDENAS CASTRO, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la



medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Santa Rosa de Quives comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 20 de enero de 2025 elaborado por el Lic. Hecctor Luis Cardenas Castro, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Cocayalta 1, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Habilitación de un pequeño reservorio para acumulación de agua producto de la excavación realizada al interior del sitio arqueológico. excavación de una zanja al parecer para instalación de estructuras complementarias al reservorio.

Ocupación sistemática de los límites del sitio arqueológico en su sector noroeste, ganando terreno para el asentado de dos estructuras precarias; y acumulación de materiales de construcción, incidiendo en evidencia arqueológica

Factores naturales

Erosión de una quebrada inactiva o cauce seco que se encuentra en la ladera oeste del cerro zapan. durante etapas de fuerte lluvia se han creado deslizamientos que incidieron sobre evidencia arqueológica.

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro precisa en el Informe de Inspección N° 002-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, apartado IV.b, las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. It lists three measures: 1) Paralización y/o cese de la afectación, 2) Señalización, and 3) Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000239-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000031-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cocayalta 1, ubicado en el distrito Santa Rosa de Quives, provincia Canta, departamento de Lima.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cocayalta 1, ubicado en el distrito Santa Rosa de Quives, provincia Canta, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Cargo: Director(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.02.2025 19:23:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 19 de Febrero del 2025

INFORME N° 000239-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

- A :** **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
- Asunto :** Se remite Informe de inspección al Sitio Arqueológico Cocayalta 1, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima. Para protección provisional.
- Referencia :** a. INFORME N° 000031-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC
b. MEMORANDO N° 000111-2025-DGDP-VMPCIC/MC
c. INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el documento a. de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud formulada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Cocayalta 1, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N°002-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, del 20 de enero de 2025, suscrito por el Lic. Héctor Cárdenas Castro, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable el establecimiento de la medida.

En ese sentido, se remite el expediente y el plano código PP-054-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos:

Sitio Arqueológico Cocayalta 1.

Datum: WGS 84

Proyección: UTM

Zona: 18

Coordenadas de referencia: Este (X) 291194.5965 / Norte (Y) 8707638.4201

Área: 17334.33m² (1.7334ha)

Perímetro: 588.38 m.





CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO COCAYALTA 1					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	32.31	60°55'9"	291037.92690	8707634.9983
2	2-3	53.44	205°23'19"	291061.70260	8707656.8786
3	3-4	17.56	167°44'39"	291081.71240	8707706.4330
4	4-5	42.16	156°22'47"	291091.59390	8707720.9491
5	5-6	111.37	96°33'40"	291127.29390	8707743.3744
6	6-7	48.04	210°34'57"	291196.92420	8707656.4509
7	7-8	71.15	108°51'6"	291241.85990	8707639.4524
8	8-1	212.35	73°34'23"	291239.53880	8707568.3355
TOTAL		588.38	1080°0'0"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/jhr
cc.: cc.:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 19 de Febrero del 2025

INFORME N° 000031-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **JESUS ALBERTO HOLGUIN ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Se remite Informe de inspección al Sitio Arqueológico Cocayalta 1, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima. Para protección provisional.

Referencia : PROVEIDO N° 000467-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 000111-2025-DGDP-VMPCIC/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC

Me dirijo a usted para saludarlos cordialmente e informarle en relación a la solicitud de protección provisional del sitio arqueológico Cocayalta 1, ubicado en el distrito Santa Rosa de Quives, provincia Canta, departamento Lima.

I) Antecedentes

- Mediante el Memorando N° 000111-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, del 20 de enero de 2025, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de Inspección N° 002-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, del 20 de enero de 2025, suscrito por el arqueólogo Héctor Cárdenas Castro de la Dirección de Control y Supervisión, a fin que se disponga las acciones para determinar la protección provisional del sitio arqueológico Cocayalta 1.
- Mediante Resolución Directoral Nacional N° 305/INC, del 20 de mayo de 2003, se resuelve declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Cocayalta 1.

II) Análisis

Realizada la búsqueda de antecedentes en la base de datos del SIGDA, se ha podido constatar que Cocayalta 1 cuenta expediente de delimitación: Memoria descriptiva, ficha técnica, ficha oficial de inventario de monumento arqueológico, ficha técnica de declaratoria como patrimonio cultural de la nación, ficha de registro fotográfico y plano de delimitación (PP-054-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84).

De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 002-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, el sitio arqueológico Cocayalta 1 viene siendo afectado por la "habilitación de un pequeño reservorio para acumulación de agua producto de la excavación realizada al interior del sitio arqueológico [y la] excavación de una zanja al parecer para instalación de estructuras complementarias al reservorio". La construcción del mencionado

reservorio incluyó la remoción de terreno, lo que ocasionó la alteración de evidencias arqueológicas.

El mencionado informe registra también la “erosión de una quebrada inactiva o cauce seco que se encuentra en la ladera oeste del cerro Zapán” y la afectación del sitio arqueológico por deslizamientos en épocas de lluvia.

En base al estado de vulnerabilidad del sitio arqueológico, el Informe de Inspección N° 002-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC concluye que Cocayalta califica para ser protegido provisionalmente.

De acuerdo el ítem “Vulnerabilidad” citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.

Tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N°006-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se considera que la solicitud de protección provisional cumple con los requisitos necesarios para determinar la medida.

III) Descripción general del sitio arqueológico

El sitio arqueológico está compuesto por un conjunto de recintos de planta rectangular dispuestos en un pequeño cono de deyección ubicado en la margen izquierda del río Chillón. El conjunto presenta forma de planta trapezoidal, construido mediante el uso de piedras canteadas unidas con mortero de barro. Los muros presentan un mal estado de conservación.



Imagen 1.- Vista aérea de Cocayalta 1. Fuente: SIGDA – Ministerio de Cultura.

**IV) Información complementaria**Ubicación política:

Distrito: Santa Rosa de Quives.

Provincia: Canta.

Departamento: Lima.

Preservación:

En el Informe de Inspección N°002-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, se reporta que el sitio arqueológico se encuentra en mal estado de conservación y ha sido afectado recientemente por la construcción de un pequeño reservorio de agua.

Delimitación:

Para la delimitación de Cocayalta 1 se recomienda emplear el plano PP-054-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84.

Cuadro de Datos Técnicos:

Sitio Arqueológico Cocayalta 1.

Datum: WGS 84

Proyección: UTM

Zona: 18

Coordenadas de referencia: Este (X) 291194.5965 / Norte (Y) 8707638.4201

Área: 17334.33m² (1.7334ha)

Perímetro: 588.38 m.

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO COCAYALTA 1					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	32.31	60°55'9"	291037.92690	8707634.9983
2	2-3	53.44	205°23'19"	291061.70260	8707656.8786
3	3-4	17.56	167°44'39"	291081.71240	8707706.4330
4	4-5	42.16	156°22'47"	291091.59390	8707720.9491
5	5-6	111.37	96°33'40"	291127.29390	8707743.3744
6	6-7	48.04	210°34'57"	291196.92420	8707656.4509
7	7-8	71.15	108°51'6"	291241.85990	8707639.4524
8	8-1	212.35	73°34'23"	291239.53880	8707568.3355
TOTAL		588.38	1080°0'0"		

V) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la protección provisional del sitio arqueológico Cocayalta 1.

VI) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para determinar la protección provisional del sitio arqueológico Cocayalta 1, en base a los fundamentos expresados en el INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, del 20 de enero de 2025, suscrito por el Lic. Héctor Cárdenas Castro, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

VII) Documentos adjuntos

- Plano PP-054-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84.
- Cuadro de datos técnicos (Excel).

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JHR
cc.: cc.:

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	CARDENAS CASTRO HECTOR LUIS				
R.N.A. N° / COARPE	CC-1379 / N° 041451				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	12:30
	16	01	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	13:30
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	20	01	2025	FIRMA:	
				 <p>Firmado digitalmente por CARDENAS CASTRO Hector Luis FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20.01.2025 09:37:57 -05:00</p>	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	CANTA
Distrito / Localidad:	SANTA ROSA DE QUIVES
Coordenada(s) referencial(es):	ESTE: 291194.5965 / NORTE: 8707638.4201
Acceso / vías:	SE ACCEDE A TRAVÉS DE LA CARRETERA LIMA – CANTA, A LA ALTURA DEL KM. 47, DOBLANDO A LA DERECHA POR UNA TROCHA QUE ATRAVIESA LAS CHACRAS QUE LLEVA A LA LADERA DEL CERRO ZAPAN DONDE SE EMPLAZA EL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Conjunto de edificaciones conformadas por recintos de planta rectangular cuyo material constructivo es la piedra canteada unida con mortero de barro. Asimismo se identifica estructuras de tapia.
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO COCAYALTA 1		
b)	Descripción del MAP	CORRESPONDE A UN CONJUTO DE RECINTOS DE PLANTA RECTANGULAR DISPUESTOS EN UN CONO DE DEYECCION UBICADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHILLÓN. EL CONJUNTO PRESENTA FORMA DE PLANTA TRAPEZOIDAL, CONTRUIDO MEDIANTE EL USO DE PIEDRA CANTEADA MEDIANA UNIDA CON MORTERO DE BARRO. LOS MUROS EN SU MAYORIA PRESENTAN MAL ESTADO DE CONSERVACION.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		HABILITACIÓN DE UN PEQUEÑO RESERVORIO PARA ACUMULACION DE AGUA PRODUCTO DE LA EXCAVACION REALIZADA AL INTERIOR DEL SITIO ARQUEOLÓGICO. EXCAVACIÓN DE UNA ZANJA AL PARECER PARA INSTALACION DE ESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS AL RESERVORIO. OCUPACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS LÍMITES DEL SITIO ARQUEOLÓGICO EN SU SECTOR NOROESTE, GANANDO TERRENO PARA EL ASENTADO DE DOS ESTRUCTURAS PRECARIAS; Y ACUMULACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN , INCIDIENDO EN EVIDENCIA ARQUEOLÓGICA
Factores naturales	X		X		EROSIÓN DE UNA QUEBRADA INACTIVA O CAUSE SECO QUE SE ENCUENTRA EN LA LADERA OESTE DEL CERRO ZAPAN. DURANTE ETAPAS DE FUERTE LLUVIA SE HAN CREADO DESLIZAMIENTOS QUE INCIDIERON SOBRE EVIDENCIA ARQUEOLÓGICA.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	ACTUALMENTE SE OBSERVA UNA OCUPACIÓN EN CURSO MEDIANTE LA HABILITACION DE UN PEQUEÑO RESERVORIO DE AGUA LO QUE CONLLEVO A LA REALIZACION DE LABORES DE EXCAVACIÓN Y REMOCIÓN DE TERRENO, ADEMÁS DEL ASENTAMIENTO DE DOS ESTRUCTURAS PRECARIAS, LO QUE IMPLICA QUE SE ESTARIA EFECTUANDO UN USO INDEBIDO AL ÁREA ARQUEOLÓGICA DE MANERA CONSTANTE.				
Fragilidad	LA EJECUCIÓN DE LABORES QUE CONLLEVARON LA EXCAVACION DEL TERRENO PARA LA CREACION DE UN RESERVORIO DE AGUA INCIDIÓ SOBRE EVIDENCIA ARQUEOLÓGICA EN SUPERFICIE IMPLICANDO LA PERDIDA PARCIAL E IRREPARABLE DEL BIEN CULTURAL. ASIMISMO, DICHA LABOR PODRIA VERSE COMO UN ÁREA A OCUPAR PROXIMAMENTE CON OTRAS ESTRUCTURAS CONSIDERANDO QUE ACTUALMENTE YA SE HAN INSTALADO DOS ESTRUCTURAS PRECARIS DE MADERA, INCIDIENDO SOBRE EVIDENCIA ARQUEOLÓGICA EN SUPERFICIE.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84



N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-054-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	CESE DE LA AFECTACIÓN
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	COLOCAR SEÑALIZACIÓN E HITOS DE DELIMITACIÓN
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		EXHORTACION AL RETIRO DE LOS ELEMENTOS INSTALADOS AL INTERIOR DEL SITIO ARQUEOLÓGICO.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



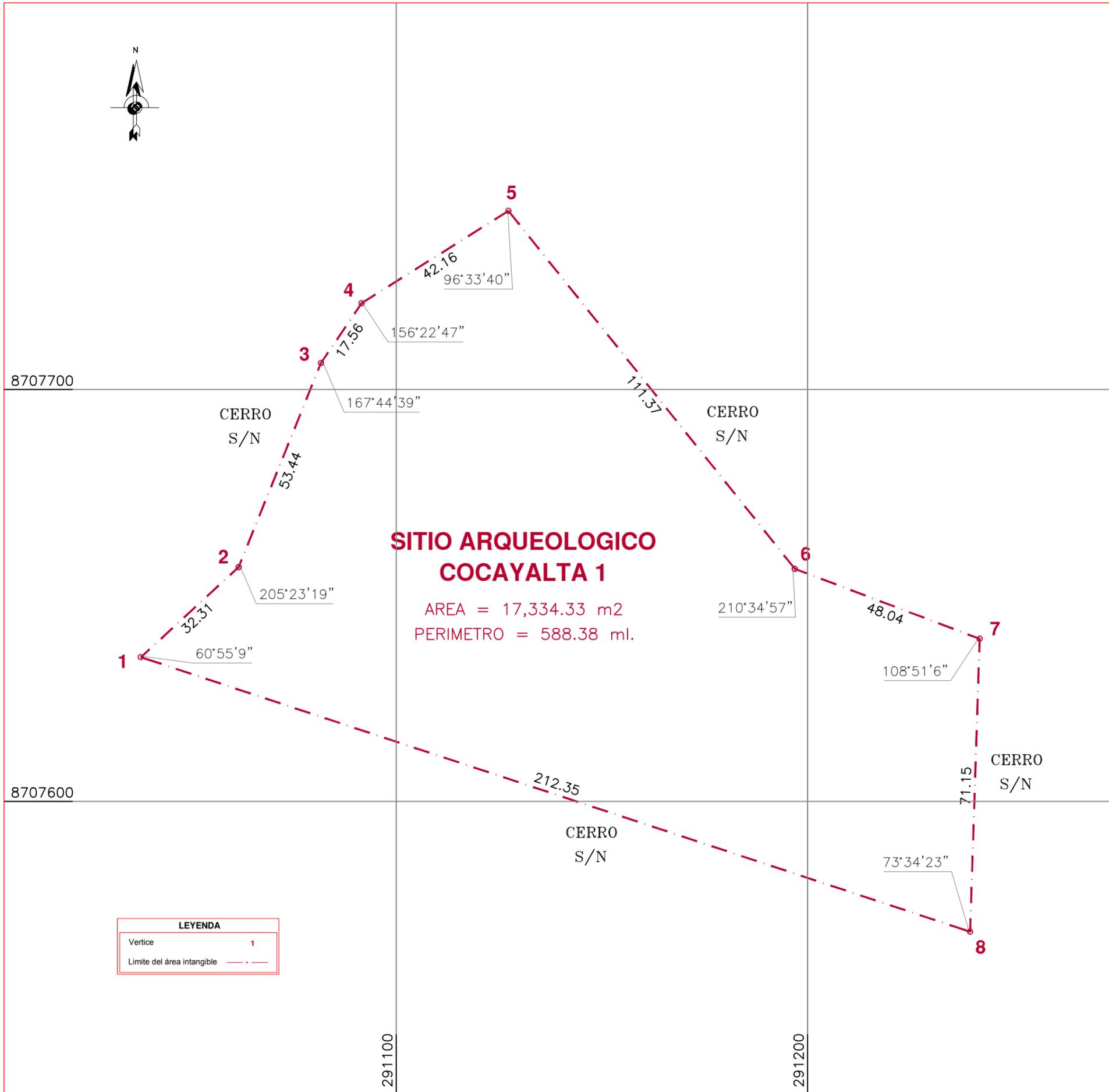
Sitio Arqueológico Cocayalta 1. Vista panorámica donde se aprecia diversos elementos que se van instalando al interior del Bien Inmueble Prehispánico.



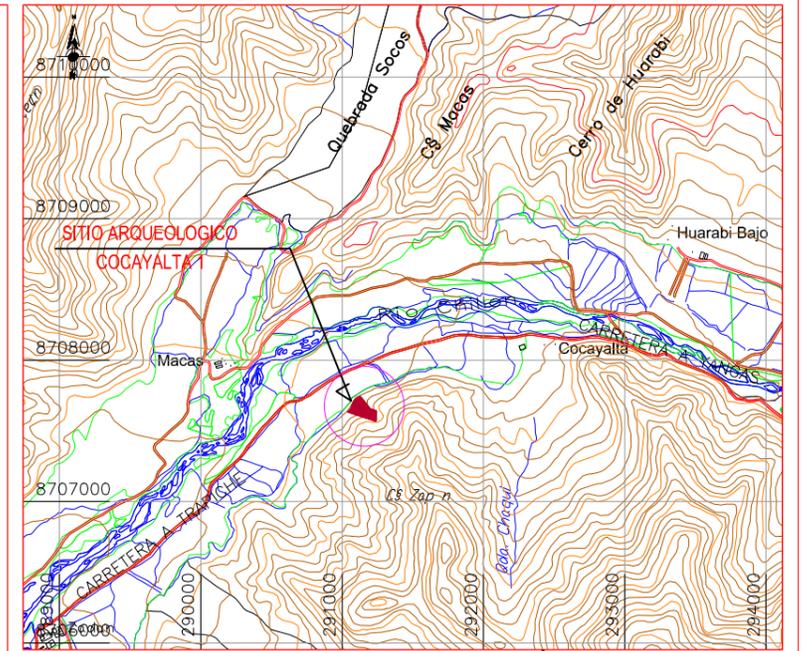
Sitio Arqueológico Cocayalta 1. Vista del Pozo de agua recubierto por un plástico color azul, instalado al interior del Bien Inmueble Prehispánico.



Sitio Arqueológico Cocayalta 1. Vista de las estructuras precarias asentadas al interior del Bien Inmueble Prehispánico.



LEYENDA	
Vertice	1
Limite del área intangible	---



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1 / 50,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO COCAYALTA 1					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	32.31	60°55'9"	291037.9269	8707634.9983
2	2-3	53.44	205°23'19"	291061.7026	8707656.8786
3	3-4	17.56	167°44'39"	291081.7124	8707706.4330
4	4-5	42.16	156°22'47"	291091.5939	8707720.9491
5	5-6	111.37	96°33'40"	291127.2939	8707743.3744
6	6-7	48.04	210°34'57"	291196.9242	8707656.4509
7	7-8	71.15	108°51'6"	291241.8599	8707639.4524
8	8-1	212.35	73°34'23"	291239.5388	8707568.3355
TOTAL		588.38	1080°0'0"		

	PERÚ Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Cultural
--	-----------------------------------	---------------------------------------------------------------	------------------------------------------

Plano perimétrico:
SITIO ARQUEOLOGICO COCAYALTA 1

Arq ^l Responsable:	Lic. Hugo Benavides Seminario		
Resp. de Levantamiento:	Ing. Guillermo Vásquez Maza		
Edición y Post-Proceso:	Ing. Guillermo Vásquez Maza		
Departamento:	Lima	Provincias:	Canta
		Distrito:	Santa Rosa de Quives
Coordenada de Referencia :	Este (X): 291 194.5965	Area :	17 334.33 m ²
	Norte (Y): 8 707 638.4201		(1.7334 ha)
Proyección:	UTM	Datum:	WGS84
		Zona:	18 L
Fecha de elaboración:	AGOSTO 2014	Código de Plano:	PP-054-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84